



Recurso de Revisión:	R.R.368/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Vialidad y Transporte ahora Secretaría de Movilidad.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión R.R.368/2017, se tiene que por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista a la Recurrente [REDACTED] a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta emitida por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/121/2019; el plazo que le fue concedido para tal efecto, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sin que exista manifestación al respecto, por lo que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017 el trece de noviembre de dos mil diecisiete, se procede a decretar el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión R.R./368/2017 conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante Sesión Ordinaria S.O./009/2018 el doce de julio de dos mil dieciocho, se ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la información requerida a través de la solicitud de información con número de folio 00522617.

01 (951) 515 190 1 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



De la solicitud de información referida, se advierte que la solicitante requirió lo siguiente:

"Por este medio solicito una relación donde incluya una lista de todos los taxis amarillos con la siguiente información:

Numero de taxi

Nombre del sitio

Número de placa

Año, marca y modelo de la Unidad."

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, permite conocer que inicialmente a través del oficio SEVITRA/DJ/UT/229/2018, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, remitió copia del memorándum número SEVITRA/SRCT/DOTP/0344/2018 emitido por el Director de Operación del Transporte Público, por el que dio respuesta a lo solicitado por la Recurrente, proporcionando únicamente los datos del número de taxi y nombre del sitio.

Derivado de la verificación realizada al cumplimiento dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se requirió al Sujeto Obligado, la entrega de la información faltante, de manera que, a través del oficio SEMOVI/DJ/UT/121/2019, la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, remitió copia del memorándum número SEMOVI/SCRT/DOTP/0272/2019 emitido por el Director de Operación del Transporte Público, proporcionando la información que actualmente se encuentra vigente en el sistema que está a cargo de la Unidad de Informática de esa Secretaría, referente a los taxis amarillos que circulan en Oaxaca de Juárez, conteniendo los siguientes rubros: SITIO, NUMERO DE TAXI, PLACA, AÑO, MARCA y MODELO.

Así las cosas, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por la responsable de la Unidad de Transparencia a través del oficio SEMOVI/DJ/UT/121/2019, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.

Por lo antes relatado, se tiene que el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida por Nacxit López Jiménez, dando cumplimiento a lo mandatado en la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el secretario General de Acuerdos, asistido de la jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste.

Secretario General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Lic. José Antonio López Ramírez	Lic. Karina Osorio Girón

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



